

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA

Capitulo I. “Ámbito de aplicación”

ARTICULO 1° : El presente Reglamento será de aplicación en todos los Centros de Extensión de la Facultad de Derecho, en lo concerniente a las relaciones funcionales y de gestión que se establezcan..

Se aplicará en forma supletoria el Reglamento de la Actividad Académica, Resoluciones del Honorable Consejo Académico, las Resoluciones del Decano y Disposiciones de los señores Secretarios.

Capitulo II “Naturaleza de los Centros de Extensión”

ARTICULO 2° : Se denominan “Centros de Extensión” a las unidades para el cursado de las carreras de la Facultad de Derecho, constituidas en un ámbito distinto de la Sede Central, sometidas a las normas académicas de la Universidad de Lomas de Zamora y de la Facultad de Derecho, bajo un régimen económico – financiero – administrativo, contemplado en Convenios y Protocolos Adicionales suscritos con una contraparte.

Capitulo III “De las Autoridades ”

ARTICULO 3°: Los Centros de Extensión dependerán orgánicamente del Vice Decanato, siendo asistido por la Dirección General Académica de los Centros de Extensión. de gestión que se establezcan..

Se aplicara en forma supletoria el Reglamento de la Actividad Académica, Resoluciones del Honorable Consejo Académico, las Resoluciones del Decano y Disposiciones de los señores

ARTICULO 4°: Cada Centro de Extensión tendrá un Director del Centro de Extensión que tendrá como responsabilidad la adecuada prestación del servicio académico y administrativo dando cumplimiento a la normativa vigente en ese ámbito.

Cuando las circunstancias lo indiquen conveniente, se podrá designar un Coordinador quién dependerá y colaborará con el Director del Centro en los temas que le sean delegados.

ARTICULO 5°: Serán misiones y funciones del Director de Centro de Extensión:

- a) Participar en la Unidad de Coordinación como miembro titular.
- b) Elaborar y controlar dentro de las fechas del Calendario Académico, el desarrollo de las clases cuatrimestrales, los llamados de materias libres con clases de consulta de acuerdo al desarrollo curricular correspondiente, el cual será comunicado al inicio del año lectivo a la Dirección General Académica de Centros de Extensión con copia a la Secretaría Académica
- c) Cumplimentar las directivas emanadas del Vice Decanato.
- d) Elevar los informes y documentación que le requiera el Vice Decanato
- e) Elevar un informe académico cuatrimestral respecto de las tareas desarrolladas y manifestar las sugerencias y propuestas a fin de contribuir a prestar un eficiente servicio académico.
- f) Controlar la asistencia y puntualidad docente, como así el cumplimiento del cronograma y planificación presentada por cada titular.
- g) Organizar un sistema de publicación de: fechas de inscripciones y exámenes, clases de consultas, notas y toda información que resulta de interés en el Centro de Extensión.
- h) Realizar la recepción y envío de información y/o documentación administrativa entre la Sede Central y su respectivo Centro.
- i) Cumplirá la función de enlace, recepción y envío de información entre el Decano de la Facultad y la Contraparte.
- j) Llevará a cabo todas las medidas conducentes a fin de dar cumplimiento al Convenio y los Protocolos Adicionales.
- k) Notificar a los alumnos toda documentación o información enviada por el Departamento de Alumnos de la Facultad
- l) Velar por el otorgamiento de becas.
- m) Informar de aquellos hechos o circunstancias que por alguna razón pudiera poner en riesgo la continuidad del Centro de Extensión.
- n) Hacer cumplir la totalidad de las disposiciones administrativas vigentes respecto de los Docentes y Alumnos.
- o) Informar de aquellos hechos o circunstancias que por alguna acción u omisión de docentes, funcionarios o alumnos afecten el prestigio de la Facultad, solicitando el inicio de las acciones que correspondan.
- p) Certificar la documentación que se expidiere en el Centro de Extensión.
- q) Promover la vinculación de la Facultad con Instituciones Regionales.
- r) Informar sobre todas las actividades extracurriculares al Área correspondiente, a los efectos de solicitar debida autorización para el desarrollo de las mismas.

- s) Desarrollar actividades que permitan medir el grado de satisfacción respecto al servicio educativo, administrativo, edilicio, etc.
- t) Promover y difundir el dictado de cursos y carreras de posgrado en el respectivo Centro de Extensión.

Capitulo IV “De la Admisión de los Alumnos”

ARTICULO 6° : Serán alumnos de la carrera que se dicte en el Centro de Extensión, aquellos que cumplan los requisitos de admisión fijados por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Capitulo V “De la condición de Alumnos”

ARTICULO 7° : Serán alumnos regulares todo aquellos que se encuentren en condiciones académicas, habiendo aprobado un mínimo de dos (2) asignaturas en el año inmediato anterior.

ARTICULO 8° :El alumno que hubiere perdido su condición de alumno regular, deberá solicitar su reincorporación de conformidad con la reglamentación vigente.

ARTICULO 9° :Los alumnos podrán solicitar su pase a la Sede Central, el cual será dispuesto por el Decano.

Capitulo VI “De los Cursos, Mesas Libres y Clases de Consulta”

ARTICULO 10° : Los cursos de los Centros de Extensión tendrán un sistema de enseñanza intensiva con la modalidad de teóricos prácticos, debiendo promoverse la asistencia a los cursos.

Los alumnos deberán inscribirse y rendir las asignaturas, ya sea en forma regular o libre, de acuerdo al desarrollo curricular aprobado para el respectivo Centro.

Las materias previstas como libres en el desarrollo curricular se dictarán con un sistema de clases de consulta de acuerdo a la propuesta del Director del Centro.

ARTICULO 11° :Se estipula en un máximo de tres (3) asignaturas cursadas por cuatrimestre. A los efectos de la inscripción no se considerarán materias a los prácticos Forenses y Seminarios.

ARTICULO 12° :Permitir la inscripción a los cursos de Derecho Civil I y/o Derecho Penal I, a los efectos de cursar en forma regular un máximo de dos asignaturas, según el desarrollo curricular que corresponda, en el caso de deber solo una materia del paquete introductorio de seis (6) materias.

ARTICULO 13° : Se realizarán cuatro (4) llamados a exámenes libres durante el año lectivo, Los Directores deberán informar al inicio del año lectivo, a la Dirección General Académica de Centros de Extensión respecto del cronograma de fechas de exámenes previstos para el año con copia a la Secretaria Académica.

En forma excepcional se podrá solicitar la constitución de un llamado libre adicional, el cual deberá ser fundado por el Director del Centros de Extensión y autorizado por la Secretaria Académica de la Facultad.

ARTICULO 14° : Los alumnos podrán inscribirse como máximo hasta dos materias libres por el llamado establecido en el artículo 15° del presente

ARTICULO 15° : Los Directores de la carrera organizarán un sistema de clases de consultas para las materias que el desarrollo curricular prevé como libres, las cuales serán como mínimo una clase, la misma tendrá una duración de noventa (90) minutos.

ARTICULO 16° : Los Directores podrán efectuar un listado de alumnos que asistirán a las asignaturas cursadas en el carácter de oyentes, no podrán rendir exámenes parciales, ni invocar dicha situación a los efectos de la aprobación de la materia.

Podrán inscribirse al examen libre y ser evaluados en la mesa de examen respectiva, a los efectos de adecuarse al desarrollo curricular

Capitulo VII “De las Inscripciones”

ARTICULO 17° : Los Directores deberán elevar al Departamento de Alumnos las inscripciones a los cursos regulares y libres. El Departamento de Alumnos elaborará listados provisorios para su publicación, de los cuales se podrá efectuar reclamos por errores o respecto de las inhabilitaciones obrantes. Oportunamente se remitirán los listados definitivos, sobre la base de los cuales se elaboran las actas finales.

ARTICULO 18° : Los alumnos no podrán inscribirse para cursar o rendir libre una asignatura, sin tener las materias correlativas previas aprobadas al momento de la inscripción.

ARTICULO 19° : Los alumnos que se hallaren inscriptos para el cursado de una asignatura, no podrán rendirla en forma libre hasta tanto finalice la cursada respectiva.

ARTICULO 20° : Sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos sumarios académicos y disciplinarios establecidos en la reglamentación vigente, el Departamento de Alumnos procederá automáticamente a resolver las situaciones irregulares conforme a las siguientes pautas:

- a) Al estudiante que por cualquier medio se hubiese inscripto para los cursos regulares o libres en un número de materias que exceda el máximo establecido, se procederá a anular la de mayor código.
- b) Al estudiante que se inscriba superponiendo materias correlativas, le será anulada la de mayor nivel.
- c) Al estudiante que se inscriba en una materia adeudando la/s correlativas anteriores, esta le será anulada.

ARTICULO 21° : Los alumnos podrán efectuar reclamos respecto de los listados provisorios en los plazos previstos por cada dirección, respecto de :

- a) no figurar en el listado de la asignatura.
- b) Encontrarse erróneamente inhabilitado.
- c) Figurar en una asignatura en la que no se inscribió.
- d) Figurar con datos personales erróneos o incompletos.

Vencidos los plazos indicados, no se efectuará modificación alguna a las listas de alumnos.

Capitulo VIII “De las equivalencias y ruptura de correlatividades”

ARTICULO 22° : Los alumnos podrán solicitar el reconocimiento de materias por equivalencias, en los plazos que estipule la Facultad, deberán acompañar la documentación indicada en el respectivo reglamento.

En los casos que corresponda dictamen docente dicha solicitud será entregada para su evaluación al docente titular asignado en el respectivo Centro de Extensión, siendo responsabilidad del Director del Centro la coordinación con la Dirección de Equivalencias a fin de lograr un eficaz seguimiento del trámite iniciado.

Resuelto el trámite de equivalencias se comunicará al Director del Centro la resolución respectiva. En caso de Examen Complementario se informará los temas a rendir por el alumno.

ARTICULO 23° : Los alumnos que petitionen equivalencias solo podrán cursar o rendir libres las materias a fin de adecuarse al desarrollo curricular del Plan de Estudios, no podrán comenzar a cursar materias cuyas correlativas no hayan sido resueltas en la petición iniciada.

ARTICULO 24° : Los alumnos podrán alterar las correlatividades cuando le resten cursar cinco materias del Plan Curricular. Los alumnos que se encuentren en esta situación deberán solicitar la ruptura de correlatividades de acuerdo a lo dispuesto por la Secretaría Académica.

Capitulo IX “De las equivalencias y ruptura de correlatividades”

ARTICULO 25° : Las asignaturas se promocionarán con dos parciales o sus respectivos recuperatorios. Asimismo, se otorgará, en los casos que corresponda, carácter de examen integrador a la evaluación de los aprendizajes que no aprobaron el 1° y/o 2° parcial, el que se elaborará y se administrará en un solo elemento de evaluación.

La cátedra informará en un plazo de diez (10) días el resultado de cada evaluación a fin de ser publicada en el respectivo Centro de Extensión en caso de ser examen escrito, en caso de ser examen oral al finalizar la evaluación, se entregará el listado de notas al Director del Centro de Extensión, a los fines de su publicación.

Capitulo X “De los Docentes”

ARTICULO 26° : La Facultad asignará a los Titulares de cátedra el dictado de clases en cada Centro de Extensión. La asignación será propuesta por la Secretaría Académica al Señor Decano, quien la pondrá a consideración del Honorable Consejo Académico.

Las asignaciones se realizarán de acuerdo a las necesidades orgánico funcionales de los respectivos desarrollos curriculares.

ARTICULO 27° : Los titulares de cátedra deberán informar por escrito al Director del Centro de Extensión al inicio de cada cuatrimestre, la planificación de clases y contenidos, trabajos de complemento, prácticos y modalidad de evaluación propuestas.

Asimismo deberá informar fechas de exámenes y recuperatorios de acuerdo al calendario asignado a la materia.

ARTICULO 28° : Al inicio de cada ciclo lectivo de enseñanza los docentes harán una explicación a los alumnos, de los objetivos de la materia y de su ubicación dentro del Plan de Estudios de la Carrera.

Las clases teórico-prácticas se dictarán conforme al método didáctico que permita enseñar con mayor eficiencia educativa los diferentes temas de cada materia.

ARTICULO 29° : Las clases deberán ser desarrolladas por el titular, asociado o adjunto de la materia. En los casos que se invitara a un docente, deberá solicitar la autorización a la Secretaría Académica.

ARTICULO 30° : En las clases prácticas los profesores podrán encomendar a los auxiliares docentes el desarrollo de temas parciales, pero siempre con la presencia del titular, asociado o adjunto.

ARTICULO 31° : El tiempo asignado a las clases se utilizará con este fin, con excepción del día establecido en la planificación para la toma de examen, una vez finalizada la evaluación continuará el dictado de clases.

ARTICULO 32° : Al finalizar el cuatrimestre, el titular de cátedra elevara a la Dirección del Centro de Extensión un informe final de la materia que incluirá los siguientes temas:

- a) La evaluación del proceso de enseñanza – aprendizaje.
- b) Sugerencias sobre modificaciones en tiempo asignado, métodos para hacer más eficiente la enseñanza.

Estos informes se archivarán en la Secretaría Académica.

ARTICULO 33° : Los profesores titulares serán responsables de la conducción y organización de todas las tareas inherentes y vinculadas al dictado de clases, debiendo garantizar la asistencia, puntualidad, calidad y jerarquía de las clases, asignando a los profesores de la cátedra las tareas correspondientes de las mismas.

ARTICULO 34° : Los titulares podrán programar conferencias, visitas y otras actividades que enriquezcan el contenido de las materias, previa autorización del Director del Centro de Extensión.

ARTICULO 35° : Las mesas examinadoras deberán estar integradas por un mínimo de dos profesores. En caso de fuerza mayor y previa comunicación a la Secretaría Académica, podrán excepcionalmente ser integradas por el Director del Centro de Extensión.

ARTICULO 36° : Los profesores no podrán respecto de los estudiantes:

- a) inscribirlos a las asignaturas.
- b) Efectuar cambios de comisión o modificación alguna a los listados
- c) Realizar cualquier otra actividad reservada a la Dirección del Centro.

ARTICULO 37° : Los profesores deberán firmar las libretas universitarias en ocasión de examen libre. Las calificaciones de cursada regulares serán refrendadas a la finalización de la misma. En caso excepcional podrán los Directores de Centro de Extensión firmar las libretas de los alumnos, previa autorización de la Secretaría Académica.